



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000001

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 3300

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

**"ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA, LTDA."
QUE OTORGAN LOS SRES.**

**ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA POR SUS PROPIOS
DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LOS
SEÑORES JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA Y NELSON
OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA; LA SEÑORA NUBIA YOLANDA
ESTEBAN SOTAQUIRA Y JHON JAIRO PÉREZ ÁLVAREZ**

CAPITAL SOCIAL: USD \$5.000.00

DÍ 4

COPIAS

L.L.

Esteban Diceño

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y CINCO (25) DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señorita: **ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA** por sus propios derechos y en calidad de apoderada especial de los señores **JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA** y **NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA**, conforme se desprende del poder que se adjunta como habilitante, de estado civil soltera; la señora **NUBIA YOLANDA ESTEBAN SOTAQUIRA**, casada, por sus propios y personales derechos; y el señor **JHON JAIRO PÉREZ ÁLVAREZ**, casado, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:

1) JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA, debidamente representado por

su Apoderada Especial, señora ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA, conforme consta del documento que se adjunta; 2) NELSON OMAR

ESTEBAN SOTAQUIRA, debidamente representado por su Apoderada Especial, señora ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA, conforme

consta del documento que se adjunta; 3) NUBIA YOLANDA ESTEBAN

SOTAQUIRA, casada, por sus propios y personales derechos; 4) JHON JAIRO

5) PÉREZ ÁLVAREZ, casado, por sus propios y personales derechos; y,

ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA, soltera, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

colombiana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados,

domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

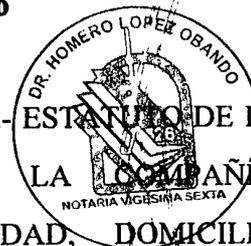
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de ciudadanía, legalmente capaces para



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000002

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ejercer derechos y contraer obligaciones SEGUNDA.- ESTANFUO DE LA
COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "ESTEBAN
ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA. LTDA."- ARTÍCULO SEGUNDO.-
DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de VEINTE
AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor
duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser
disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original
o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
Socios.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Por
decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias,
delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-
ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La
comercialización, distribución, importación, y exportación de productos
cosméticos, artículos de tocador, bisutería, regalos, confecciones, artículos y
accesorios para la persona y el hogar; b) Diseño, fabricación,
comercialización, promoción, importación, exportación y distribución al por
mayor y menor de prendas de vestir, artículos de publicidad y de consumo;
c) Adquirir, comprar, vender y transferir, permutar,
usufructuar, hipotecar o gravar, y dar o tomar en arrendamiento toda clase de
bienes inmuebles; d) Llevar a cabo trabajos de investigación que permitan a
la sociedad el mejor cumplimiento de su objeto; e) Prestar servicios técnicos

y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, puesta en marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la ejecución de toda clase de proyectos industriales, comerciales, agrícolas, así como dar asesoría en el campo jurídico, económico, financiero, inmobiliario, investigaciones de mercado y de comercialización; f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El

Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000,00) dividido en cinco mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El

Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE



0000003

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA	USD\$ 1650	USD\$ 1650	1650	
NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA	USD\$ 850	USD\$ 850	850	
NUBIA YOLANDA ESTEBAN SOTAQUIRA	USD\$ 850	USD\$ 850	850	17%
ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA	USD\$ 850	USD\$ 850	850	17%
JHON JAIRO PEREZ ALVAREZ	USD\$ 800	USD\$ 800	800	16%
TOTAL	USD\$ 5000	USD\$ 5000	5000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La nacionalidad de los socios es colombiana por lo que, su inversión se realiza con el carácter de regional directa.- ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por certificados negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del

Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.-ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

ART
133
10%

veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; o) Designar a los Auditores Externos cuando lo requiera la compañía; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes,

cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados

en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y

los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en

la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser

convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o

a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento

del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento

catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el

artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la

fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará

llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos,

a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la

convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

-6-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

000006

segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones serán tomadas con mayoría del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,

socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000007

y deberes del Presidente son: a) Cumplir y ~~hacer cumplir~~ la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

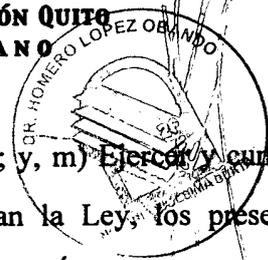
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el

balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) ~~Ejercer y cumplir~~ todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no

verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con mayoría del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

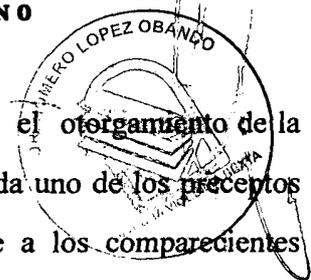
CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos a los doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagómez Alvarez y/o Diego Pino Roditti y/o Margarita Ripalda Rodríguez, y/o María Fernanda Palacios Miranda y/o Andrea Espinel Galárraga, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- (Firmado) Abogada Andrea Espinel G., portadora de la matrícula profesional número doce cinco nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha;” **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00000009



escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Srta. Elcy Astrizd Esteban Sotaquira

c.c. 172101230-8

f) Sra. Nubia Yolanda Esteban Sotaquira

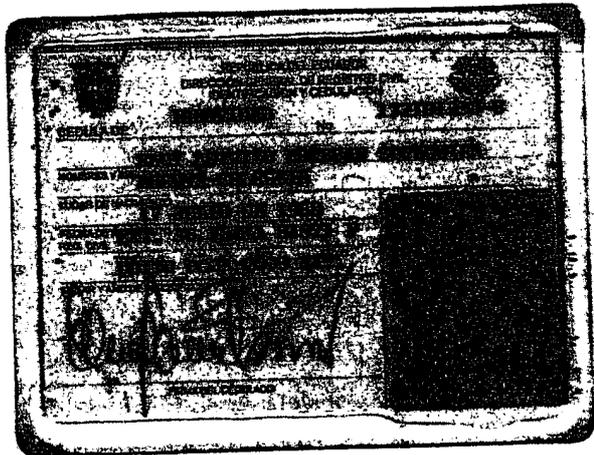
c.c. 41682969

f) Sr. Jhon Jairo Pérez Alvarez

c.c. 172142177-2



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

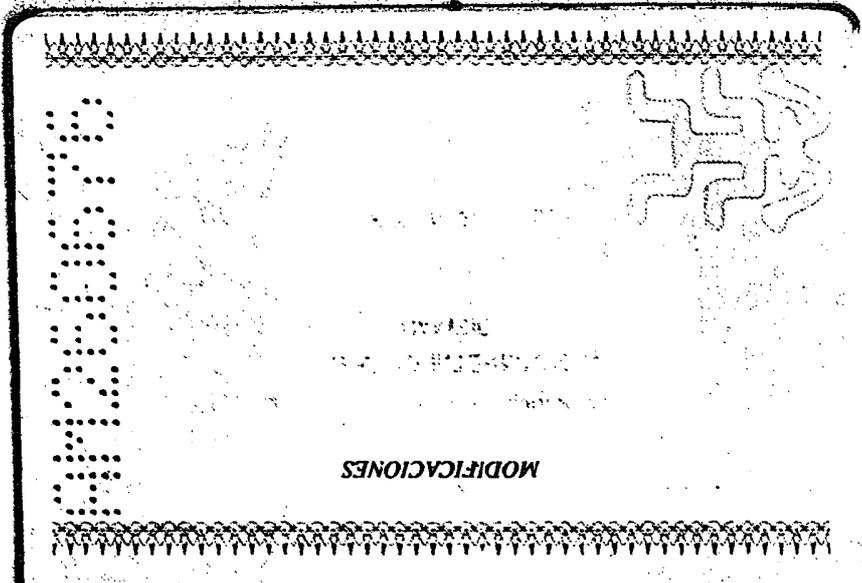


NOTARIA VIDEOCAMA QUE...
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño es fiel al documento
presentado ante mí.
Quito, E.

25 JUN 2012

DR. HOMERO LOPEZ NIANGO
NOTARIO PUBLICO SECTOR
DEL CANTON QUITO





MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY
P COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC 41682969



APELLIDOS / SURNAME
ESTEBAN SOTAQUIRA

NOMBRES / GIVEN NAMES
NUBIA YOLANDA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
20 DIC 1956 MACARAVITA SDER

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE
F BOGOTA CALLE 100 21 MAR 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
21 MAR 2020

KATA M. GALEGOS MEJIA
PASAPORTES CALLE 100

ESPACIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Policía Nacional de Migración

07 SEP 2010
C E N S A D O
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Policía Nacional de Migración

12 VI
D I C 2011
C E
QUITO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Índice derecho / Index Finger

Ric: _____



Julia Gabriela Esteban S
Firma del titular

Regado el Inspector de Policía

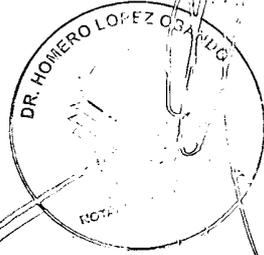
NOTARIA VIGENCIA BERTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad otorgada en el numeral 3 Artículo 40 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado a mi fe.

Quito, a

25 JUN 2012

DR. HONORO LÓPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGENTE FEITO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. **172142177-2**

CEDULA DE

JHON JULIO PEREZ ALVAREZ
NOMBRES Y APELLIDOS

BUGA COLOMBIANA
LUGAR DE NACIMIENTO

10 JULIO DE 1966
FECHA DE NACIMIENTO

EXP: 98 28856 84076 H
REG. CIVIL

QUITO ECUADOR
LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

[Signature]

COLOMBIANA e3333 V3222
NACIONALIDAD

OT. NATILDE ESTEBAN SOTAQUIRA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PAPOE

SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
PROFESION

MARIO PEREZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PAPOE

LIZ ALVAREZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PAPOE

QUITO-01-3-2004
FECHA DE EMISION

QUITO-01-3-2016
FECHA DE VIGENCIA

PV 0149984
Pch

[Signature]

MAQUA DERECHO

NOTARIA HOMERO LOPEZ OSORIO
De acuerdo con la Ley Orgánica de
Número 5 del 2008 y la Ley de
COPOL que establece el modelo de
presentación de los datos de identificación
Auto.

25 JUN 2012

DR. HOMERO LOPEZ OSORIO
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Fue firmado por: **CAROPRESE MENDEZ MANUEL JOSE**
(Document signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

El sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(From the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

4/12/2012 9:07:21 a.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Número: **AMEM9721274**
(Number: - Sous le numéro:)

Fue firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

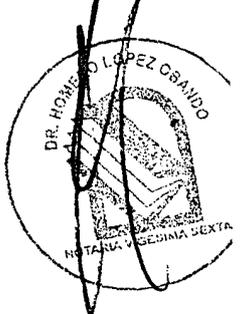
Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **ESTEBAN SOTAQUIRA NELSON OMAR**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER ESPECIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

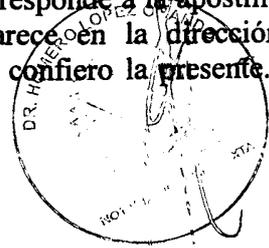
01304100128264100310



La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

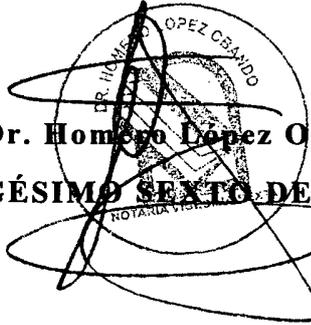
www.cancilleria.gov.co/apostilla

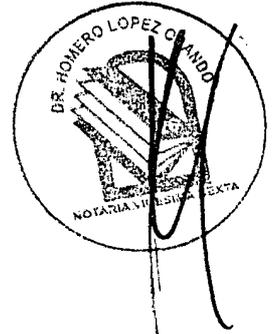
RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número **AMEM9721274** de fecha 04/12/2012; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.-
Quito, veinticinco de junio del dos mil doce.-



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





PODER ESPECIAL

PRIMERA.- Comparece **NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento a **ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, República del Ecuador, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como apoderada especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a su nombre y representación, comparezca de manera individual a la celebración del contrato de constitución de una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador; proceda a registrar la inversión que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda, y comparezca a cualquier Junta General de Socios ordinaria y extraordinaria; y resuelva cuantos asuntos se sometan a su consideración. Por lo expuesto, la MANDATARIA podrá hacer a nombre del MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, de tal forma que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **S E G U N D A.** - El presente poder se confiere por tiempo indefinido.-

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOMBRE: ..NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA
No. CEDULA: 79.318.573 de Bogotá

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día **25 JUN 2012** a las **13:34 P.M.** se presentó: **ESTEBAN SOTAQUIRA MENDOZA OMAR** quien se identificó con CC. No. **78 416 073 4** de Bogotá D.C. y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es la suya pura y letra. En constancia se firma.



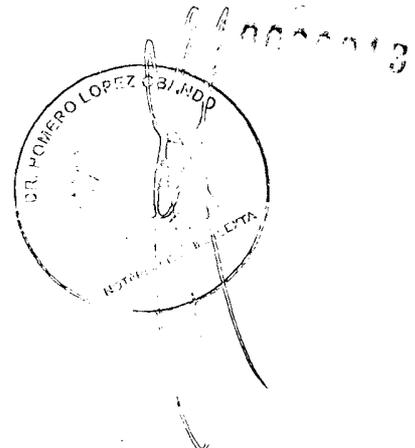
Esteban

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



JOHN HENRY AREVALO



NOTARIA VICESEÑOR QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

25 JUN 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESEÑOR QUINTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

LOPEZ PAEZ NELCY ESPERANZA

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

El sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bearing the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

4/12/2012 9:05:41 a.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

AMEM9541210

(Number: - Sous le numéro:)

Empleado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN SOTAQUIRA NELSON OMAR
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: FOTOCOPIA DE PASAPORTE
(Type of document: - Type du document:)

79318573

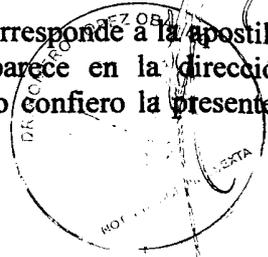
Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100128264100310

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

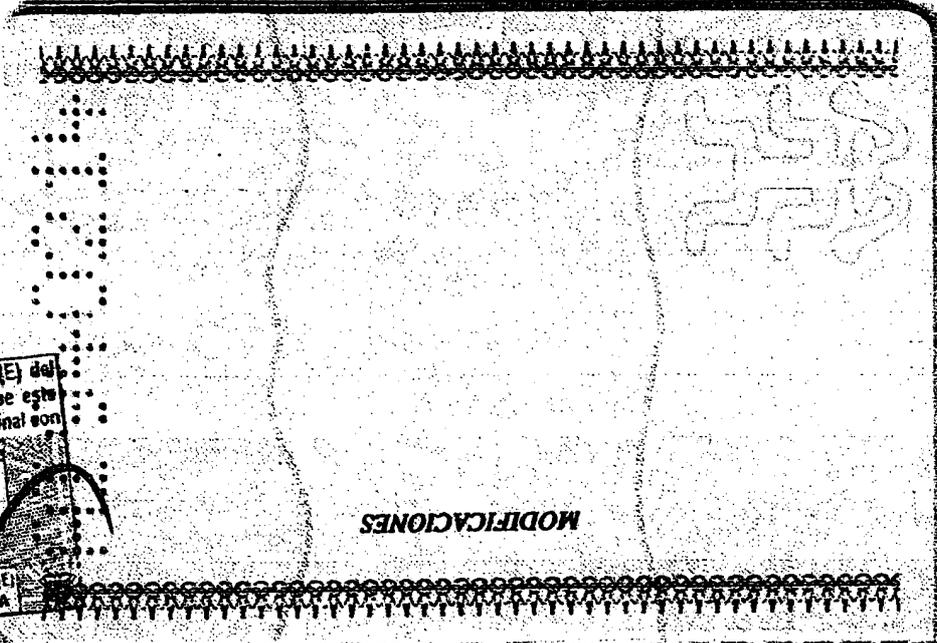
RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número **AMEM9541210** de fecha 04/12/2012; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.-
Quito, veinticinco de junio del dos mil doce.-



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Como Notaria Sesenta y Siete (67NE) del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia fotostática coincide con original con que fue confrontada.

12 ABR 2012

MODIFICACIONES



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.

P COL

APELLIDOS / SURNAME CC 79318573

ESTEBAN SOTAQUIRA

NOMBRES / GIVEN NAMES
NELSON OMAR

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
25 JUL 1964 GUACAMAYAS BOYACA

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CALLE 100 1 OCT 2003

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

1 OCT 2013

KARA M. GALLEGOS MORA
PASAPORTES CALLE 100

La copia del presente fue suministrada por mi despacho de la copia certificada que me fue presentada en ... fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 25 JUN 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CAROPRESE MENDEZ MANUEL JOSE
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Place el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Place the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

4/10/2012 17:00:40 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

AMEK1704120

(Case Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN SOTAQUIRA JEDUAR DARIO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100127965602028

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

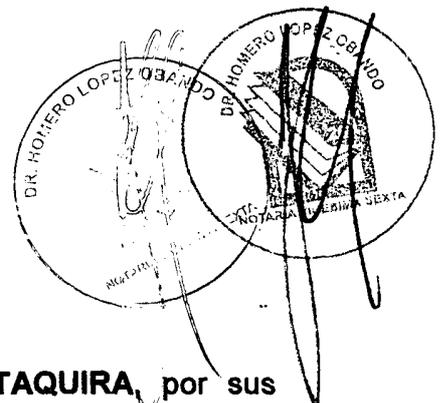
RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número **AMEK1704120** de fecha 04/10/2012; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.-
Quito, veinticinco de junio del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000016



PODER ESPECIAL

PRIMERA.- Comparece **JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento a **ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, República del Ecuador, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como apoderada especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a su nombre y representación, comparezca de manera individual a la celebración del contrato de constitución de una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador; proceda a registrar la inversión que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda y comparezca a cualquier Junta General de Socios ordinaria y extraordinaria; y resuelva cuantos asuntos se sometan a su consideración. Por lo expuesto, la MANDATARIA podrá hacer a nombre del MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, de tal forma que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **S E G U N D A .** - El presente poder se confiere por tiempo indefinido.-

NOTARIA TESTICIA DE LOS
FIRMA QUE SE AUTENTICA

f)
NOMBRE: ..JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA
No. CEDULA: 19.440.770 de Bogotá

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día **26 de mayo de 2012** a las **12:35 p.m.** se presentó:

ESTEBAN SOTAGUIDA MORALES DARIO

quien se identificó con CC. No. **18.446.076 de Bogotá D.C.** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que lo firmó en su propio y libre. En constancia se firmó.



FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



JOHN HENRY AREVALO



NOTARIA VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 170 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado a mi.

Quito, a

27/5 JUN. 2012

DR. HOMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

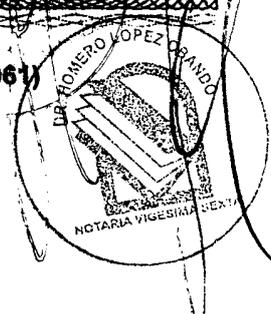




REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ALTAMAR LOZANO HELIA LUZ
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Porta el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

4/10/2012 17:01:28 p.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

AMEK17129177

(Document Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ESTEBAN SOTAQUIRA JEDUAR DARIO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: FOTOCOPIA DE PASAPORTE
(Type of document: - Type du document:)

19440770

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100127965602028

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

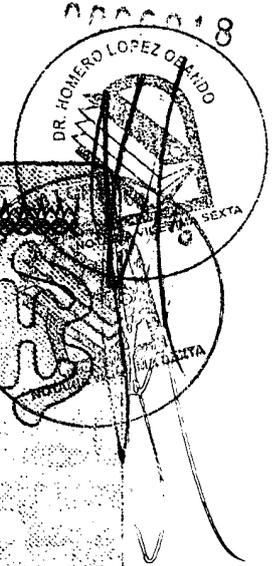
www.cancilleria.gov.co/apostilla

RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número **AMEK17129177** de fecha 04/10/2012; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.-
Quito, veinticinco de junio del dos mil doce.-



Dr. Homero López Obando

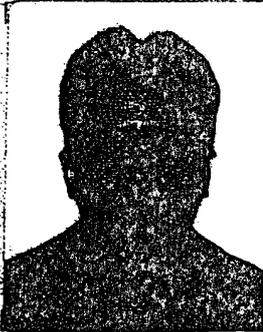
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE PASSPORT	TPO / TYPE P	COD. PAIS / CODE COUNTRY COL	PASAPORTE N° / PASSPORT No. C.C. 39440770
-------------------------------	------------------------	--	---



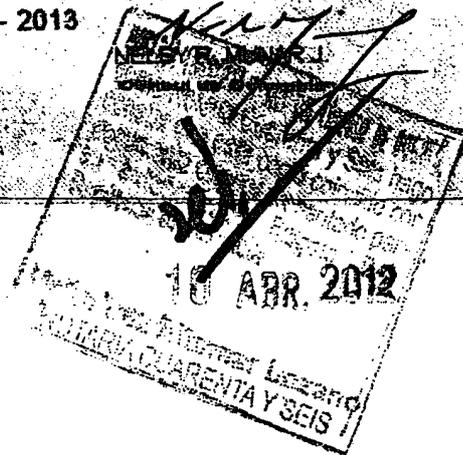
APELLIDOS / SURNAME
ESTEBAN GOTAQUIZA

NOMBRES / GIVEN NAMES
JEDUAR DARIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
25 ENE - 1960 GUACAMAYAS-BOYACA

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M 15 OCT - 2003 NEW YORK

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
14 OCT - 2013



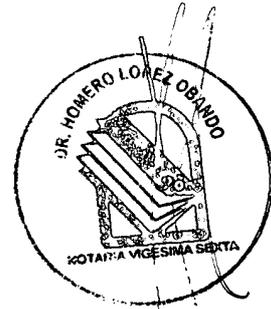
La copia certificada que quise en mi compulsa de la copia certificada que me fue presentada en foras utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente

Quito, a 25 JUN. 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438796
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO MANTILLA ARIADNA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2012 8:55:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2012

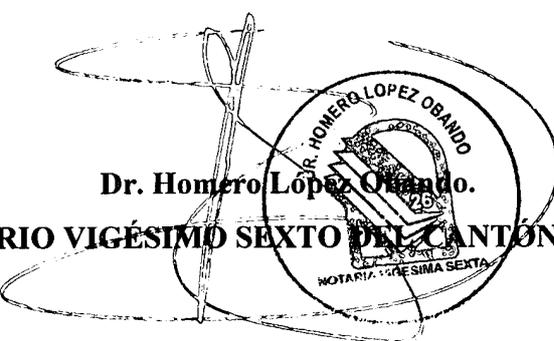
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

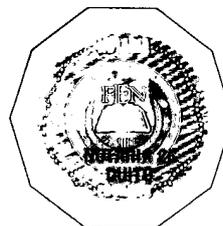
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

se otor...

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA. LTDA."** QUE OTORGAN LOS SRES. ELCY ASTRIZD ESTEBAN SOTAQUIRA POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LOS SEÑORES JEDUAR DARIO ESTEBAN SOTAQUIRA Y NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA; LA SEÑORA NUBIA YOLANDA ESTEBAN SOTAQUIRA Y JHON JAIRO PÉREZ ÁLVAREZ, firmada y sellada en Quito, a dos de julio del dos mil doce.-


Dr. Homero López Ojando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000020

...ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004104, de fecha 07 de agosto del 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA. LTDA-, en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA. LTDA.", de fecha 25 de junio del 2012.- Quito, a 09 de agosto del dos mil doce.- (L.L.)

Doctor Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



000001

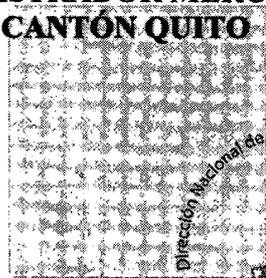
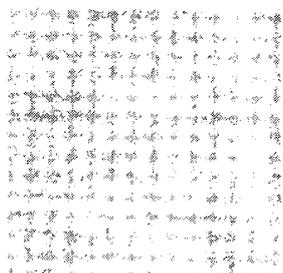
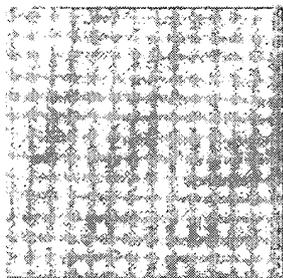


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto de 2.012, bajo el número **2614** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1477**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029528**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23339

IO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000002

o, 12 2 AGO 2012

iores
ICO PICHINCHA
dad

mi consideración:

mpleme comunicar a usted que la compañía **ESTEBAN ESTRATEGIAS DE DISEÑO CIA. LTDA.**, ha
icluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de
pital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL